

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 109

Fecha: 29/07/2022

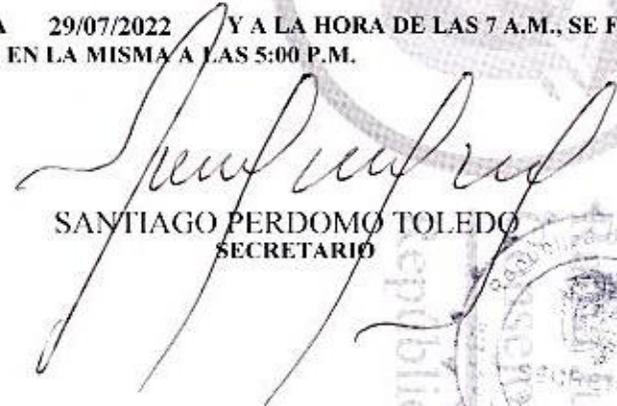
Página: 1

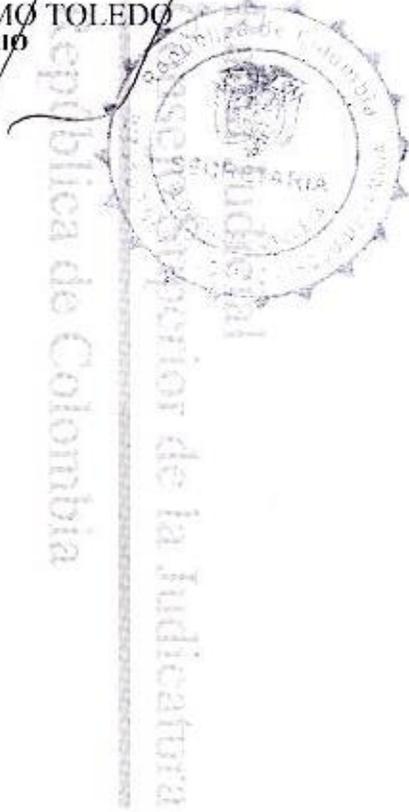
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 1999 00540	Ejecutivo	JURANNY ALEJANDRA - PIMENTEL OROZCO	JAIRO -PIMENTEL OLARTE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL DIA 17 NDE NOVIEMBR e de 2022 a las 9 de la MAÑANA para diligencia de	28/07/2022	1
1800B110002 2019 00126	Ordinario	LUZ MARIA - PARRA MENESES	NICOLÁS ENRIQUE - BARBOSA SÁNCHEZ	Auto de Tramite SE ORDENO CORREGIR ACTA DE AUDIENCIA	28/07/2022	1
1800B110002 2019 00830	Jurisdicción Voluntaria	YOLANDA - CASTILLO DE PEDRERO	ALEXIS EFREN - PEDRERO CASTILLO	Auto admite sustitución de la demanda	28/07/2022	1
1800B110002 2020 00147	Verbal	STEISY TATIANA - CASTRO CUÉLLAR	ÓSCAR - CHAMBO PENA	Auto resuelve sustitución poder	26/07/2022	1
1800B110002 2020 00254	Ordinario	DAVID ALEJANDRO - REYES PALACIOS	YAQUELINE - COLLAZOS OSORIO	Auto concede amparo de pobreza	28/07/2022	1
1800B110002 2021 00427	Ordinario	YUDY TATIANA - MUÑOZ MACOCE	PAOLA JULIE - AGUILAR CRUZ	Auto resuelve renuncia poder	26/07/2022	1
1800B110002 2021 00473	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	ANGÉLICA - LAZO CARVAJAL	IVAN EDUARDO - GARCIA GONZÁLEZ	Auto inadmite demanda DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL	26/07/2022	1
1800B110002 2021 00592	Procesos Especiales	LUCY ALEJANDRA PUENTES	MARIA ELVIRA - SIERRA LÓPEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	26/07/2022	1
1800B110002 2022 00003	Ordinario	CRISTIAN CAMILO - CÁRDENAS CARRERA	FANNY - MEDINA TRIVINO	Auto resuelve sustitución poder	26/07/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
18003110002 2022 00135	Ejecutivo	ADRIANA - MOLINA VARGAS	ALEX DAVID - VARELA AGUDELO	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	27/07/2022	1
18003110002 2022 00146	Procesos Especiales	ANGEY CAMILA - CASTRO POLO	OCTAVIO - CASTRO	Auto resuelve sustitución poder	26/07/2022	1
18003110002 2022 00160	Jurisdicción Voluntaria	DIANA MARCELA - VANEGAS HURTADO	WILMAR - MONTEALEGRE BERMEO	Auto resuelve sustitución poder	26/07/2022	1
18003110002 2022 00241	Procesos Especiales	ISABEL - CAPERA LOSADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS	Auto Admite Impugnación	27/07/2022	1
18003110002 2022 00254	Verbal	ROSARIO - ROJAS DE CLAROS	DANIEL - CLAROS BARRERA	Auto rechaza demanda	26/07/2022	1
18003110002 2022 00259	Procesos Especiales	JULIETH ANDREA - POLANIA ASTUDILLO	JAVIER HERNANDO - CUADROS GARCÍA	Auto admite demanda	27/07/2022	1
18003110002 2022 00273	Ordinario	CLAUDIA - PENAGOS ISAZA	NORBERTO - RODRIGUEZ SERNA	Auto inadmite demanda	26/07/2022	1
18003110002 2022 90052	Otras Actuaciones Especiales	EDWAR ANDRES - QUIROZ URREGO	LUZ DARY - FLÓREZ IMBACHI	Auto concede amparo de pobreza	26/07/2022	1
18003110002 2022 90053	Otras Actuaciones Especiales	JUDITH - CORTES DE AROCA	MOISÉS - MONJE ZAMBRANO	Auto concede amparo de pobreza	26/07/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Quad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/07/2022 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **JURANNY ALEJANDRA PIMENTEL OROZCO**
DEMANDADO : **JAIRO PIMENTEWL OLARTE**
ASUNTO ; **FIJA FECHA CONTINUACION AUDIENCIA**
RADICACION : **1999-00540-00**

ALLEGADA la respuesta de La Fiscalía General de la Nación, en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJAR el 17 de Abre de este año a las 9 am., para que tenga lugar la continuación de la diligencia de audiencia en este proceso.

Comuníquese de conformidad.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : LUZ MARIA PARRA MENESES
DEMANDADO : NICOLAS ENRIQUE BARBOSA SANCHEZ
ASUNTO : ORDENA CORRECCION ACTA
RADICACION : 2019-00126-00

PROCEDE de oficio a corregir el acta de audiencia del 25 de julio de 2022, celebrada en este asunto, en lo referente a la hora de continuación de la misma y encabezado.

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

Que la única manera de la cual no hizo uso el peticionante es la establecida en el artículo 286 del Código de General del Proceso, que señala que los errores aritméticos, cambio de palabra y otros se podrán corregir en cualquier tiempo siempre que influyan en la parte resolutive de la providencia o en este caso por analogía de un acta, lo que puede hacerse de oficio como en este caso.

Dicho lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la CORRECCION de acta de audiencia del 25 de julio de 2022, en consecuencia y para todos los efectos la fecha y hora para la continuación de la diligencia de inventarios y avalúos es para el 10 de noviembre de este año a las 3:PM y la diligencia fue para inventarios y avalúos y como quedo en la precitada audiencia.

SEGUNDO: EL RESTO del contenido queda incólume.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiocho (28) julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE : YOLANDA CASTILLO DE PEDREROS
DESAPARECIDO : ALEXIS EFREN PEDREROS CASTILLO
ASUNTO : ADMISIÓN REFORMA DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2019-00830-00

COMO el escrito de reforma de la demanda se encuentra con los requisitos exigidos por el numeral 1 artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibidem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente reforma de demanda de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO de ALEXIS EFREN PEDREROS CASTILLO incoada por YOLANDA CASTILLO DE PEDREROS, por las razones anotadas.

2.- **DE LA REFORMA** de la demanda córrasele traslado al Ministerio Público por el termino estipulado por el artículo 93-4 del Código General del Proceso, es decir, por estado, por la mitad del tiempo inicial el cual correrá tres (3) días después de la notificación por estado.

3.- **SE LE HACE** saber al apoderado de la demandante que la virtualización de los procesos los realiza administración judicial y no los despachos judiciales, por lo tanto, debe esperar que eso suceda para poder compartirle el link del mismo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez


GLORIA MARLY GOMEZ GALIDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS - REVISION
DEMANDANTE : STEISY TATIANA CASTRO CUELLAR
DEMANDADO : OSCAR CHAMBO CUELLAR
ASUNTO : ACEPTA SUSTITUCION DEL PODER
RADICACION :
RADICACION : 2020-00147-00

ATENDIENDO la solicitud allegada por el Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ACEPTASE la sustitución del poder otorgado por la demandante a la Estudiante de Derecho LAURA CRISTINA PARRA BECERRA en la persona de la Estudiante de Derecho MONICA ALEJANDRA PAVA CAVIEDES con iguales facultades.

COMUNIQUESE esta decisión de conformidad con el inciso 4 artículo 76 ibídem a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2882a3a0a3c4870fa02a341a7f8219e802ad9bc55a70635a9d0920a5fb54e1be**

Documento generado en 27/07/2022 11:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **DAVID ALEJANDRO REYES PALACIOS**
DEMANDADO : **ANGIE VALENTINA CASTRO SANCHEZ Y/OTROS**
ASUNTO : **RESUELVE LA SOLICITUD AMPARO POBREZA**
RADICACION : **2020-00254-00**

Teniendo en cuenta que el pedimento de amparo de pobreza hecha por el demandante en este asunto se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el artículo 151 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** amparo de pobreza al demandante **DAVID ALEJANDRO REYES PALACIOS**.
2. **EN CONSECUENCIA**, ésta queda excluido del pago de los gastos de la toma de la muestra para el desarrollo de la prueba de ADN ya sea grupo familiar o exhumación del cadáver, además de los gastos procesales como de condena en costas y demás que genere este asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : YUDY TATIANA MUÑOZ MACOCE
DEMANDADO : HDROS EXTI. ISMAEL AGUILAR PERDOMO
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00427-00

ATENDIENDO la renuncia del poder manifestado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ACEPTAR la renuncia del poder que le otorgara la parte demandante en este asunto al abogado JUAN SEBASTIAN ORTIZ TRUJILLO.

NO SE APLICA lo establecido en el inciso 4 artículos 76 ibídem por cuanto ya el abogado le comunico su renuncia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 312ef568e1482c76bbb6f3c9f8aec9fc429033a246bb34b503942b07a23befc4

Documento generado en 27/07/2022 11:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DISOLUCION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **ANGELICA LAZO CARVAJAL**
DEMANDADO : **IVAN EDUARDO GARCIA GONZALEZ**
ASUNTO : **INADMITE DE LA DEMANDA DE RECONVENCION**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00473-00**

Sería el caso admitir la presente demanda de reconvención, pero encuentra el Despacho que la misma no reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 371 del Código Proceso, por cuanto la pretensión de alzamiento de bienes no corresponde a la jurisdicción de familia; es del resorte nuestro, LA SANCION DEL ARITULO 1824 del CODIGO CIVIL, que es una demanda verbal que se origina una vez la parte afectada lo demuestre por la jurisdicción correspondiente y no por esta vía, razón por la cual el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **INADMITIR** la presente demanda de reconvención de divorcio civil, por la razón anotada.

2.- **CONEDASE** a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de ser rechazada.

3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado **JIMMY OSORIO PERDOMO** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por el demandado y allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c70a9802a225a7e81e59f3f1e138a46e76fc3ea3caadf182c1505d2b997d41**

Documento generado en 27/07/2022 11:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **LUCY ALEJANDRA PUENTES**
DEMANDADO : **HDROS EXT. LUIS ALBERTO SIERRA LOPEZ**
RADICACION : **2021-00592-00**

A TRAVES de correo electrónico la madre de la menor demandada en la demanda de la referencia contesta la demanda.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Como lo manifestado se encuentra con el lleno de las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso, por lo tanto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- TENER notificados por conducta concluyente a PAOLA TRUJILLO MOSQUERA en calidad de madre de la menor GEIBY JOHANA de la presente demanda de filiación extramatrimonial, por la razón anotada.

2.- LUEGO de vencer el término de tres (3) días para la entrega de las copias de la demanda, empieza a correr el término ejecutoria y de traslado de la demanda (artículo 91 CGP).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c044b1994cd9d58e28708fd564e8db87f7cb480f26037554a55893abb95639**

Documento generado en 27/07/2022 11:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : CRISTIAN CAMILO CARDENAS CABRERA
DEMANDADO : HDROS EXT. GERMAN MEDINA TRIVIÑO
RADICACION : 2022-00003-00

ATENDIENDO lo manifestado por la apoderada del demandante en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ACEPTASE la sustitución del poder otorgado por el demandante a la abogada YUDY VIVIANA SILVA SALDAÑA en la persona del abogado DANIEL FELIPE BUSTOS RODRIGUEZ con iguales facultades para continuar con el trámite de la demanda.

COMUNIQUESE esta decisión de conformidad con el inciso 4 artículo 76 ibídem a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93e8aae44fe715050d6c15d1780d05398f3a26643996e2effde18414d713d52d

Documento generado en 27/07/2022 11:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **ADRIANA MOLINA VARGAS**
DEMANDADO : **ALEX DAVID VARELA AGUDELO**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00135-00**

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para resolver el mandamiento de pago de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

*A través de apoderado judicial la señora **ADRIANA MOLINA VARGAS** solicita librar mandamiento de pago en contra de **ALEX DAVID VARELA AGUDELO** para que se le ordene pagar la suma de \$3.033.720.00 M/CTE., por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el obligado para el sustento del alimentario **EMMANUEL DAVID** y las que se causaren, más intereses legales del 0,5% mensual.*

Funda su pretensión en el título ejecutivo originado en un acuerdo de voluntades llevada a cabo ante la Comisaria de Familia de Melgar Tolima, el 20 de diciembre de 2019 en donde se pactó una cuota alimentaria mensual en cuantía de \$600.000.00 con el incremento del SMLMV y dos mudas de ropa por valor de \$150.000.00 c/u

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 13 de mayo de 2022, se libra el mandamiento de pago por la cantidad liquidada más intereses legales del 0.5% mensual, así como las mesadas alimentarias causadas y no pagadas hacia el futuro.

Integrado el contradictorio, el demandado no pago ni propuso ninguna excepción de pago, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 440 ibídem y no

observando causal de nulidad que invalide lo actuado se procede a resolver en derecho lo que corresponde previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES:

Analizando en su conjunto el trámite procesal dado al presente asunto encuentra el Despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en este caso por el artículo 306 del Código General del Proceso, bajo cuyo gobierno del Código de Infancia y Adolescencia artículo 129 y el Código del Menor en su artículo 152. Así el debido proceso al igual que otros derechos constitucionales se encuentra debidamente garantizados.

En este orden de ideas, contando el proceso con un título claro, expreso y actualmente exigible, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra el señor **LUIS FERNANDO PARRA CAÑON** a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones reseñadas en el auto mandamiento de pago más los intereses moratorios que serán del 6% anual.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 ejusdem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada en cuantía \$950.000.00.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0e336bd5106badd9d4dff333b6961507cfc54cf00662b3d5479d9aa155d0ef91

Documento generado en 27/07/2022 11:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : ANGEY CAMILA CASTRO POLO
DEMANDADO : OSCTAVIO CASTRO
ASUNTO : ACEPTA SUSTITUCION DEL PODER
RADICACION :
RADICACION : 2022-00146-00

ATENDIENDO la solicitud allegada por el Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ACEPTASE la sustitución del poder otorgado por la demandante a la Estudiante de Derecho DANNA ALEJANDRA RICO JARAMILLO en la persona de la Estudiante de Derecho ANACELI QUIÑONES ANGULO con iguales facultades.

COMUNIQUESE esta decisión de conformidad con el inciso 4 artículo 76 *ibidem* a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e833c50b37d6c50761ddec48d8a7e51c68b05c6d8106eab5a6c60097cda199e**

Documento generado en 27/07/2022 11:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO CATOLICO**
DEMANDANTE : **DIANA MARCELA VANEGAS HURTADO Y/O**
RADICACION : **2022-00160-00**

ATENDIENDO lo manifestado por la apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ACEPTASE la sustitución del poder otorgado por el demandante a la abogada YUDY VIVIANA SILVA SALDAÑA en la persona del abogado DANIEL FELIPE BUSTOS RODRIGUEZ con iguales facultades para continuar con el trámite de la demanda.

COMUNIQUESE esta decisión de conformidad con el inciso 4 artículo 76 ibídem a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4774e165c00799d34560c10a1fac5f248dbab868362223f79581059e4a33e00f**

Documento generado en 27/07/2022 11:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE : ISABEL CAPERA LOSADA
ACCIONADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCION Y REPACION INTERGAL A LAS VICTIMAS
ASUNTO : CONCEDE IMPUGNACION
RADICACION : 2022-00241-00

COMO el escrito de la parte accionante dentro de la presente ACCION DE TUTELA que impugna la decisión tomada por el Despacho en sentencia del 11 de julio de 2022 fue hecho dentro del termino oportuno y estando con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591/91,

D I S P O N E:

1.- **ACEPTAR** la impugnación por ante el Superior Jerárquico que la parte accionada hace de la sentencia proferida por este Despacho, en el presente tramite de tutela.

Envíese el presente expediente al Honorable Tribunal Superior de Florencia Sala Única para que resuelva sobre la impugnación.

2.- **COMUNIQUESE** de esta decisión tanto a la parte accionante como a la entidad accionada mediante oficio.

CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15c044de13b98cccd1d0eef3b7c15e30d2e95c5e6aafb111f4b3ac8884dde1c3

Documento generado en 27/07/2022 11:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO CATOLICO**
DEMANDANTE : **ROSALBA ROJAS DE CLAROS**
DEMANDADA : **DANIEL CLAROS BARRERA**
ASUNTO : **RECHAZO DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00254-00**

COMO la parte actora no subsanó la falla de que adolece la presente demanda, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CATOLICO**, por la razón anotada.

2.- **ORDENASE** la anotación en el radicado digital.

NOTIFIQUESE.

La Juez

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73fb9335a354f95a7d20b2cb15032b7603ce642aed11977ab215c85a91ebc33b**

Documento generado en 27/07/2022 11:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





Florencia Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS FIJACIÓN
DEMANDANTE : JULIETH ANDREA POLANIA ASTUDILLO
DEMANDADO : JAVIER HERNANDO CUADROS GARCÍA
MENOR : DYLAN SANTIAGO Y DANIEL FELIPE
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2022-00259-00
INTERLOCUTORIO:

COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso concordante con la ley 640 de 2001, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la demanda de alimentos en favor de los menores **DYLAN SANTIAGO** y **DANIEL FELIPE** incoada por **JULIETH ANDREA POLANIA ASTUDILLO** contra **JAVIER HERNANDO CUADROS GARCÍA**.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días para que la conteste y pida por escrito las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase el artículo 291 del Código General del Proceso.

3.- **RECONOCER** personería al Doctor **LEONIDAS TORRES CALDERÓN**, para actuar conforme al poder conferido en la solicitud allegada.

4.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 129 inciso 1 del Código de Infancia y Adolescencia, fijase como alimentos provisionales a cargo del demandado a partir de julio de este año una cuota equivalente \$550.000. Dinero que deberá consignar el demandado dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta de ahorros No. 91220519428 del Banco Bancolombia, que posee la señora **JULIETH ANDREA POLANIA ASTUDILLO**.

5.- **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que envíe vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados, al demandado señor **JAVIER HERNANDO CUADROS GARCÍA**, para que éste se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue a este Despacho Judicial la constancia de notificación al demandado y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

6.- NOTIFIQUESE al Defensor de Familia y reconocer el interés para demandar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3091a691e971ec315162caffd289ba5bdfc858230726b428f46a92fbb799566e**

Documento generado en 27/07/2022 11:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós 2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : CLAUDIA PENAGOS ISAZA
DEMANDADO : HDROS de JULIAN GARZON ORTIZ
ASUNTO : INADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00273-00

Como la presente demanda no reúne el lleno de los requisitos formales exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

- a) En el encabezado solo habla como heredera determinada demandada a FAIZURY RODRIGUEZ PENAGOS y demás indeterminados cuando existen dos herederas mas, como son LUZ AYIDE y KEILY ISABELA RODRIGUEZ PENAGOS esta última menor de edad.
- b) Las pretensiones no concuerdan con los hechos de la demanda pues la relación fue heterosexual y habla de declarar una unión entre parejas del mismo sexo.
- c) En los hechos no se habla donde fue el domicilio de la pareja.
- d) En la dirección de las partes solo habla del correo electrónico, pero no afirma bajo juramento como lo obtuvo y porque no apporto la dirección física.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO, por las razones anotadas.
- 2.- **CONCEDASE** un término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la falla so pena de ser rechazada de plano.
- 3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por la demandante y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474a69364c919f66cf52e9b06d82d0c99ea8d9be891a0aef4309654b5818efd3**

Documento generado en 27/07/2022 11:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



|
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : EDWAR ANDRES QUIROZ URREGO
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-90052-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** al señor **EDWAR ANDRES QUIROZ URREGO**, amparo de pobreza.

2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Mary Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1338e20c6bfe2bd9790472b50a89ee87108820eb592806a60c4b7193a5c4503a

Documento generado en 27/07/2022 11:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



|
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : JUDITH CORTES DE AROCA
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-90053-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora **JUDITH CORTES DE AROCA**, amparo de pobreza.

2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1723d5cfd7249cb3702ae080588fb7457f39aa62430e3198877e85f6dfa26ecc**

Documento generado en 27/07/2022 11:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

